

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Daniel Fernando Posso Martínez
Demandado	Ruber Brahian López Cuartas
Radicado	05001 40 03 028 2022 00259 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación email, requiere

El 5 de mayo de 2022 la parte actora envía al ejecutado correo electrónico a fin de lograr su notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se allega la impresión del mensaje de datos.

Al respecto se advierte lo siguiente:

- Si bien se observa en la impresión del correo electrónico que se adjuntó un archivo con nombre “*EJECUTIVO POSSO MARTINEZ 2-fusionado-fusionado.pdf*”, no se acreditó **que efectivamente se hubiera enviado a la EJECUTADA dicha documentación.**

Con el fin de acreditar la notificación, el apoderado accionante **reenvió** el correo electrónico al Juzgado, adjuntado la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago, pero esto realmente no es prueba de que tales documentos le hubieran sido enviados a la ejecutada, ya que se trata de dos envíos diferentes – uno a la ejecutada y un reenvío al juzgado:

### Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

**De:** juan carlos Lopera Neira <juanca2829@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 6 de mayo de 2022 10:20 a. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín  
**Asunto:** Fwd: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA. Rdo: 2022-0025900  
**Datos adjuntos:** EJECUTIVO POSSO MARTINEZ 2-fusionado-fusionado.pdf

Me permito aportar la notificación personal con el recibido expreso del demandado.

Atentamente,

Juan Carlos Lopera Neyra  
T.P. 87.422 Cojudicatura

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** juan carlos Lopera Neira <juanca2829@hotmail.com>  
**Sent:** Thursday, May 5, 2022 5:28:12 PM  
**To:** ruber.lopez@buzonejercito.mil.co <ruber.lopez@buzonejercito.mil.co>  
**Subject:** NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA. Rdo: 2022-0025900



Señor  
RUBER BRAHIAN LOPEZ CUARTAS  
Medellín

Precisamente en OUTLOOK se puede reenviar o responder un correo con o sin los archivos adjuntos originales, quitar algunos o añadir otros.

Es que el Juzgado no tiene manera de corroborar que esos documentos fueron los que efectivamente se remitieron **a la ejecutada** para su descarga.

- No se aportó el ACUSE DE RECIBO, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo (se ha visto en la práctica que esto ocurre muy poco).

Si su cuenta de correo electrónico **NO ofrece la posibilidad de incluir acuses de recibo automáticos**, deberá utilizar una aplicación, extensión u otro servicio web adicional que le permita obtener esa confirmación de entrega.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente.

Por otra parte, se le REQUIERE para que allegue la prueba de radicación del Oficio No. 292 del 5 de abril de 2022.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ba8118289fe9a383dd1a20adfdc4b80111e76f0b2ae7e022e13cfa23e92d51**

Documento generado en 17/05/2022 09:01:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**